



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0221-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción XIII bis al artículo 8o. de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en materia de acceso gratuito a la disposición de efectivo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Jorge Castro Trenti (Morena)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento de Regeneración Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Agregar a las facultades de la Institución, como banca social, el garantizar a los cuentahabientes el acceso efectivo, gratuito y no discriminatorio a la disposición de recursos en efectivo, incluyendo el uso de cajeros automáticos operados por otras instituciones de crédito u otros operadores de redes de disposición de efectivo. Celebrar convenios, acuerdos y esquemas de compensación con otras instituciones de crédito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



XV. ... y XVI. ...

La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.

Artículo 8.- ...

I.... a la XIII. ...

No tiene correlativo

XIV.... a la XVI. ...

XV. a XVI. ...

...

Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Celebrar convenios, acuerdos y esquemas de compensación con otras instituciones de crédito, cámaras de compensación, operadores de redes de disposición de efectivo, y demás participantes del sistema de pagos, a efecto de garantizar a sus cuentahabientes el acceso gratuito a la disposición de efectivo a través de cajeros automáticos, incluidos aquellos operados por terceros, en términos de la legislación aplicable.

XIV. a XVI. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos aprobados para tales efectos en los respectivos Presupuestos de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales correspondientes.

Irais Soto Glez.